



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

**SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CUARTO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-2020-00242-00**

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud. De otra parte, se ordenará la vinculación de quienes les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto y se ordenarán las pruebas pertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **LIZANDRA ROZO GRATERON** contra el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA, PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA.**

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA** y a la **DIRECCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL y POLICIA MATROPOLITANA DE CÚCUTA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a los accionados y vinculados que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, particularmente lo relacionado con la actuación procesal surtida, señalada y cuestionada por el extremo accionante dentro del proceso radicado 2019 – 00620, especialmente lo relativo a la práctica y estado de la medida cautelar decretada con relación al vehículo de placas CUD 505 y el cobro de gastos por parqueadero y grúa.

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado accionado, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, especialmente el trámite surtido en el proceso de radicado No. 2019 – 00620 con relación a la medida cautelar aludida por la parte actora, y el estado del proceso. Deberá **REMITIR en ARCHIVO DIGITAL** el diligenciamiento surtido en su integridad.

QUINTO: REQUERIR a la **PARTE ACCIONANTE** para que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes, **REMITA** a la presente actuación, elemento demostrativo de haber expuesto las inconformidades materia de tutela ante el juzgado accionado, dentro del proceso adelantado bajo el radicado No. 2019 – 00620, agotando todos los recursos que la Ley dispone para el efecto en procura de sus intereses.

SEXTO: SOLICITAR al juzgado accionado, que dentro del perentorio término de **CUATRO (4) HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres completos, datos de contacto y notificación física y electrónica de las partes y litisconsortes del trámite adelantado que fungen como tales, en el proceso radicado No. 2019 – 00620.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRONICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

AR/AMJP

SEÑOR:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA IGUALDAD EN CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL.

ACCIONANTE: LIZANDRA ROZO GRATERON C.C. N° 60.342.159
ACCIONADO: PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS – OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA – JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

LIZANDRA ROZO GRATERON, ciudadana colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **60.342.159** expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio; ante usted Señor Juez respetuosamente acudo para promover **Acción de Tutela**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales, a la **DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD EN CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL**; los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las entidades accionadas. Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS

1. El 10 de marzo de 2020, en las horas de la mañana, mi vehículo de marca KIA – línea CERATO FORTE LX - año del modelo 2012 – color PLATA – N° motor G4FCBH349119 – N° chasis KNAFT411AC5932650 – placa CUD 505, fue retenido por las autoridades de policía nacional, aduciendo que era solicitado por embargo y secuestro según orden judicial emanada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta bajo el radicado N° **54-001-41-89-001-2019-00620-00**, el cual se habían entregado los respectivos oficios a la oficina de tránsito y transporte de Cúcuta y de igual manera a la Dirección de la Policía Nacional; posteriormente el vehículo fue llevado al parqueadero Ccb Contransito Comercial Congnes SAS.
2. Ese mismo día, el procedimiento llevado a cabo por los funcionarios de la policía de tránsito de Cúcuta fue de manera incorrecta, debido a que los patrulleros llegaron a mi residencia pidiéndome documentos de mi carro, sin encontrar en movilización. En ese momento yo no estaba enterada de dicha orden.
3. Debido a la situación anterior, me dirigí al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, con el fin de solicitarle información por la retención de mi vehículo, ya que no tenía conocimiento alguno del proceso que cursaba en mi contra por una deuda de una letra de cambio

que le debía a la señora Prada, el cual ya había sido cancelada con anterioridad pero no había sido posible que me entregara el título y debido a un saldo pendiente de intereses instauró dicho proceso, donde solicito el embargo y secuestro de mi vehículo.

4. Me encontraba en los trámites para buscar el dinero y poder dar una solución con la señora Prada para cancelarle el supuesto saldo de intereses que le adeudaba, esto con el fin de dar por terminado el proceso y que me entregaran mi vehículo, el cual es el medio de trabajo que tengo y por el cual sostengo a mi familia.
5. Debido a la situación de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la enfermedad del COVID-19 en el mes de marzo del presente año en curso, no fue posible reunir el dinero para cancelarle a la señora Prada, ya que la mayoría del comercio fue cerrado y es con lo que yo trabajo, es así que lo que ganaba era para el sustento diario de mi familia.
6. De igual forma los despachos judiciales fueron cerrados por un periodo de cinco meses (5) meses (de Marzo a Agosto de 2020) y solo hasta agosto del año en curso empezaron atender de manera virtual, esto con el fin de poder presentar mis fundamentos de hecho y de derecho frente a lo planteado por la señora Prada, por el cual se me estaban vulnerando mis derechos fundamentales como lo fue en su momento el Derecho al Trabajo ya que el vehículo era mi medio de trabajo.
7. Con un préstamo de dinero que me hizo un familiar, logre cancelar la deuda a la señora Prada y así poder dar por terminado el proceso ejecutivo del juzgado anterior, de igual manera solicitar la entrega inmediata de mi vehículo para poder trabajar en forma para el sustento de mi familia, respectivamente el juzgado emitió los oficios de desembargo y entrega del vehículo por parte del parqueadero que lo tenía retenido.
8. Me dirigí al parqueadero CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS, para solicitar la entrega material de mi vehículo KIA CERATO FORTE de placa CUD 505, el cual me informaron que para retirarlo debía cancelar la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$ 9.032.100)** por concepto de parqueadero durante los meses que estuvo retenido por ellos (marzo a noviembre 2020).

HORA	DIARIO	DIAS	VALOR
	1250	\$ 30.000	253 \$ 7.590.000
		MAS IVA	\$ 1.442.100
			\$ 9.032.100
FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO		
10/03/2020	17/11/2020	253	

	10/03/2020	17/11/2020	253	\$ 30.000	\$ 7.590.000	\$ 7.590.000
			253			\$ 7.590.000
IVA						\$ 1.442.100
						\$ 9.032.100

9. Le informe al señor del parqueadero que yo no tenía todo ese dinero para sacar mi vehículo, la respuesta del señor fue que tenía que pagar de lo contrario no se podía entregar, que eran costos de ellos.
10. En este orden de ideas Señor Juez de Tutela, es importante resaltar con su debido respecto, que la situación económica que se presenta en la ciudad debido a la emergencia sanitaria del COVID-19, que hasta la fecha no se ha podido trabajar en forma debido a las diferentes restricciones y que el tiempo que estuvo paralizada la ciudad y el país nos trajo un endeudamiento más grande, que lo poco que se consigue es para el sustento diario y poder pagar los recibos de servicios públicos atrasados; además de esto soy madre cabeza de hogar y debo velar por mi familia.
El vehículo que me fue retenido injustamente es el medio de trabajo que tengo para realizar mis labores de trabajo y el tiempo que ha estado retenido en el parqueadero ha incrementado mis costos ya que me tocado pagar transporte aparte.
Es así para finalizar le comunico respetuosamente Señor Juez que no cuento con todo el dinero que me está solicitando el parqueadero para la entrega del vehículo.

DERECHOS VULNERADOS

Que de acuerdo al bloque de Constitucionalidad es importante destacar, la primacía de los derechos fundamentales de las personas en condición de vulnerabilidad como es el caso mío afectando mi **MÍNIMO VITAL**, ya que dependo de mi vehículo para movilizarme para mis labores cotidianas de trabajo.

CONSIDERACIONES

Que la no entrega de mi vehículo por parte del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** sin cancelar algún costo de parqueadero; me están vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

PRETENSIONES

1. Se me **EXONERE DEL PAGO** de **PARQUEADERO** y además del pago de servicio de **GRUA**, teniendo en cuenta los anteriores hechos y consideraciones, como también debería tenerse cuenta respetuosamente si lo considera pertinente señor Juez, el hecho de que la mayoría de tiempo que ha estado retenido el vehículo en el parqueadero CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS ha sido el tiempo de la cuarentena que decreto el gobierno nacional y además el vehículo debió estar en el parqueadero de la misma

institución judicial y por ende la inmovilización se adeuda una gran suma que aumenta cada día.

Es así que me fue imposible buscar una solución inmediata debido a que las instituciones judiciales estuvieron cerradas, traigo esto a connotación para que se tenga en cuenta mi solicitud ya que considero un caso fortuito lo presentado.

2. Que, de ser así se me informe por escrito o a través de mi correo electrónico personal que se encuentra en las notificaciones, la **FECHA- HORA Y LUGAR** de la respectiva entrega de mi vehículo por parte del parqueadero CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con lo anterior frente a mi solicitud, estimo se está violando entre otros de los derechos fundamentales los consagrados en la Constitución Política que establece:

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

Según lo dijo la corte:

"Los conductores encuentran aquí un alivio a los altísimos costos que les genera recuperar sus vehículos inmovilizados, cuando son las autoridades las que requieren de la inmovilización para adelantar las pesquisas que requiera, no se puede pretender que el propietario asuma los costos."

JURAMENTACIÓN

Al interponer esta acción, declaro no haber presentado acción de tutela por las mismas causas y derechos ante otro operador judicial.

PRUEBAS

- Copia Cedula de ciudadanía de la suscrita.
- Copia del oficio a la oficina de tránsito y transporte de Cúcuta.
- Copia del oficio al Parqueadero CCB Contranito Comercial Congress SAS.

ANEXOS

Copia de la acción de tutela para el archivo del Juzgado.
Copia de la acción de tutela para el traslado a las entidades accionadas.
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

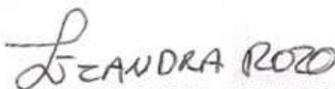
NOTIFICACIONES

La entidad accionada: Anillo Vial 55NSA, Parqueadero de tránsito
CORREO ELECTRÓNICO: judiciales.cucuta@gmail.com
CELULAR: 3002490230

La accionante: Calle 1 N° 12-64 Barrio San Martin de la Ciudad de Cúcuta.
(N. de S.).

CELULAR: 3224166374
CORREO ELECTRONICO: edle_2505@hotmail.com

Atentamente,


LIZANDRA ROZA GRATERON
C.C. N° 60.342.159 de Cúcuta



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA

NO: 1325-2020

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

CEISO: 54-001-41-89-001-2019-00620-00

DESTINATARIO: OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

De acuerdo a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este Despacho, para que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo de su competencia. Al con-
fesar el presente, se hace constar el número del radicado completo.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 # 12 -06 La Libertad



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUDICADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NO: 1327-2020

HA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

CESO: 54-001-41-89-001- 2019-00620-00

FINATARIO: PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS

De acuerdo a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este Despacho Judicial para que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo de su competencia. Al contestar favor el número del radicado completo.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 # 12 -06 La Libertad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.342.159**

ROZO GRATERON

APELLIDOS

LIZANDRA

NOMBRES

Lizandra Razo Grateron

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1967**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-MAY-1989 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00164202-F-0060342159-20090725

0013879926A 1

6980103140



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-2020-00242-00

Teniendo en cuenta el informe preliminar rendido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta se ordenará la vinculación de quienes les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto y se ordenarán las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio a la señora **YADIRA PRADA PÉREZ¹**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte vinculada que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, particularmente lo relacionado con la actuación procesal surtida, señalada y cuestionada por el extremo accionante dentro del proceso radicado 2019 – 00620, especialmente lo relativo a la práctica y estado de la medida cautelar decretada con relación al vehículo de placas CUD 505 y el cobro de gastos por parqueadero y grúa.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Por secretaría indagar con el juzgado accionado la dirección de notificación de la parte vinculada, teniendo en cuenta informe preliminar rendido por dicha judicatura.

CUARTO: De presentarse imposibilidad para surtir la notificación de la parte vinculadas, se **ORDENA** por secretaría, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que la parte vinculada en cuestión, concorra al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes, insertando para el efecto los datos del asunto y del proceso materia de tutela.

Para el efecto, se **PRECISA** que el asunto versa con ocasión al trámite surtido en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019 – 00620 instaurado por la aquí vinculada contra la señora Lizandra Roza, adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO DE**

¹ Parte demandante en el proceso radicado No. 2019 – 00620 del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta.

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA; en tal evento se **LIBRARÁ** comunicación al juzgado accionado para que proceda igualmente a la publicación aquí descrita en su micrositio web y remita constancia de ello.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ
AR/AMJP**

Firmado Por:

**ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5393e7bf6a70dc27152abba608f93e97342fb964d14e3bac3ff057d1aa5f5e1

Documento generado en 09/12/2020 10:57:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**